



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213404281

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 20 de 2021

Señor(a)

Mario Mesa Gutierrez

Calle 22 C 56 35 Interior 4 Apartamento 204

Email: mesa_mario@yahoo.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120737192

Cordial saludo.

Le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta la Orden de Comparendo N°. 11001000000022787502 del 01/16/2019, persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada.

Así las cosas, me permito informarle que, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece esta normativa.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 400.002.917-4 DO 26 G 95 A 55
Atienda al usuario: (07-3) 4722000 - 01 ebo 111 230 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

472

Remite

Destinatario

Remite: Rectoría Social
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA316328217CO

Destinatario: MARIO MESA GUTIERREZ
Dirección: CALLE 22 C 56 35 INTERIOR 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Fecha emisión: 20/05/2021 16:44:49



Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

PUNTO 1: Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

PUNTO 2: Adjunto captura de pantalla de las guías de la empresa de Mensajería 472, y del RUNT:

Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Tenía 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Para el Trámite de Impugnaciones, debió solicitarlo sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

GUIA DE NOTIFICACION ORDEN DE COMPARENDO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SDC

20214213404281

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

N° 11001000000022787502 del 01/16/2019

433
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 862 917-9

POSTEXPERIMENT

143 J. MAC-CARTHY

FedEx Ship Manager 21/01/2015 15:30:22

YG215991917C0

Valores Escapados Remolques	Mensajes Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Subdivisión Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 77 - 34 Referencia: 11001000958032787802 Ciudad: BOGOTA D.C.			NITIO: 027.54444444444444 Teléfono: 3444440 EXT 60-16 Código Postal: 11181000 Distrito: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111887			Grupo Evolución:		
	Nombre/Razón Social: MARIO MESA GUTIERREZ MESA GUTIERREZ IVY62			☐ Reclamado ☐ No existe ☐ No existe ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Desconocida errada			☐ CANCELADO ☐ FALTA ☐ FALTA ☐ FALTA		
	Dirección: CL. 22C # 54-56 INT. 4 APTDO. 304 Tel: 4385448/3006043602 Ciudad: BOGOTA D.C.			Código Postal: 11181001 Distrito: BOGOTA D.C.			Censado No censado Fallido Aporte de Censado Fuerte Mera		
	Peso Flotante (grm): 200 Peso Volumétrico (grm): 0 Peso Paquetado (grm): 200 Valor Desgravado: 0 Valor Pagar (\$2,800) Costo de mano: \$0 Valor Total: 0			Dico Contenedor: Observaciones del Cliente: COMPARANDO			Plazo menor y/o solo de quien recibe: C.C. Te1 Hoss: Fecha de entrega: 10/01/2010 Distribuidor: BOGOTA C.E. 10/01/2010 Gestión de entrega: ☐ Tar ☐ distrihu/urna ☐ Solo ☐ GCM/14222		

Principal: Regente D.C. Colombia-Regente 265 # 26 A.D. Bogotá / correo: 32.avenida Lora Nacional CHIMBA 270 / tel. contacto: (571) 6062225. Mis. Transporte: Bto. de carga (CHIMBA) del 76 de cargo de 200/400 Kc. Rm. Mercaderes-Expos. CHIMBA de 8 contenedores del 263

CAPTURA DE PANTALLA RUNT



ALERT

200,75,42,226

Salida Segura

• CONTRAVENCIONES ▼

04052021 16:06:53

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARIO MESA GUTIERREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 9531790
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada on RUNT

Dirección:	CLL 22C # 56-35 INT. 4 APTD. 204	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	MESA_MARIO@YAHOO.COM
Teléfono:	4295448	Teléfono móvil:	3006080592
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Call 13 # 37 - 35

Telefone: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



PUNTO 3: este punto se remite a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito, por ser tema de su competencia

PUNTOS, 5, 6: La Detección electrónica está definida en Resolución 718 de 2018 artículo 3 lit b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos **electrónicos**, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata." Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo **110010D0000022787502** del **01/16/2019**, podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co>, formalizado mediante documento con radicado **MT No. 20184230505361**, remitido por el Ministerio del Transporte y del cual se anexa copia a la respuesta.

PUNTO 4, 7: Ve muy necesario este despacho indicarle; de conformidad al memorando SDM- SC 145318 DE 2020:

1. La Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito.
2. La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.
3. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
4. La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección. (Sobra en este documento conceptualizar sobre el significado de la palabra comparendo)
5. Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede este aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogerse a los beneficios y pagar o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.



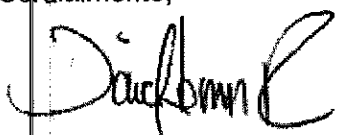


Finalmente, para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-05-2021 03:21 PM

Elaboró: Marla Dadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213404281

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 20 de 2021

Señor(a)

Mario Mesa Gutierrez
Calle 22 C 56 35 Interior 4 Apartamento 204

Email: mesa_mario@yahoo.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120737192

Cordial saludo.

Le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta la Orden de Comparendo N°. **11001000000022787502** del **01/16/2019**, persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada.

Así las cosas, me permito informarle que, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

PUNTO 1: Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

2





"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

PUNTO 2: Adjunto captura de pantalla de las guías de la empresa de Mensajería 472, y del RUNT:

Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Tenía 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Para el Trámite de Impugnaciones, debió solicitarlo sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

GUIA DE NOTIFICACION ORDEN DE COMPARENDO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213404281

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

N° 11001000000022787502 del 01/16/2019

4372

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 905 862 917-0

POSTEXPRESS

UAC CENTRO
11203601

21/01/2019 10:30:22



YG215991917C0

PASAD CALLE 228-7
CALLE 23 A

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Administración) Dirección: Calle 13 N° 37 - 38 Referencia: 11001000000022787502 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT/C.GIT: 8690990001 Teléfono: 3644400 EXT 8316 Código Postal: 11101000 Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativa: 1111587	
Nombre/Razón Social: MARIO MESA GUTIERREZ MESA GUTIERREZ 41V762 Dirección: CL 22C # 58-34 INT. 4 APTD. 304 Tel: 4285448/3006080592 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111511001 Código Operativa: 1111588 Dpto: BOGOTÁ D.C.	
Peso Flaco(gm): 300 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: 50 Valor Paga: 32.600 Costo de traslado: 0 Valor Total: 30		Serv. Contenedor: Observaciones del cliente: COMPARENDO	

Causa Devolución: ☒ Rehusado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reconocido ☐ Desconocido ☐ Dirección errada		Concedido: ☐ No contestado ☐ Fallido ☐ Aperto de Comando ☐ Puerta Mayor	
Firma, nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora: Fecha de entrega: 01/16/2019 Electrónico: 01/16/2019 C.C.: Quedan de entrega: ☐ Ter ☐ dñm/cena ☐ dñm/mesa			

1111
587
UAC CENTRO
CENTRO A



11111871111591917C0

Postexp. Bogotá D.C. Código Postal: 11101000 / NIT: 905 862 917-0 / Tel: 3644400 EXT 8316 / Código Postal: 11101000 / Dpto: BOGOTÁ D.C. / Código Operativa: 1111587 / Fecha de entrega: 01/16/2019 / Electrónico: 01/16/2019 / C.C.: / Quedan de entrega: Ter dñm/cena dñm/mesa

CAPTURA DE PANTALLA RUNT

IP: 200.75.42.226 Salida Segura	
CONTRAVENCIONES	
04052021 16:06:53	

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: MARIO MESA GUTIERREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA - 9531790
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CLL 22C # 58-35 INT. 4 APTD. 304 **Departamento:** BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ **Correo Electrónico:** MESA_MARIO@YAHOO.COM
Teléfono: 4285448 **Teléfono móvil:** 3006080592

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



PUNTO 3: este punto se remite a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito, por ser tema de su competencia

PUNTOS, 5, 6: La Detección electrónica está definida en Resolución 718 de 2018 artículo 3 lit b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos **electrónicos**, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata." Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo **11001000000022787502** del **01/16/2019**, podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co>, formalizado mediante documento con radicado **MT No. 20184230505361**, remitido por el Ministerio del Transporte y del cual se anexa copia a la respuesta.

PUNTO 4, 7: Ve muy necesario este despacho indicarle; de conformidad al memorando SDM- SC 145318 DE 2020:

1. La Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito.
2. La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.
3. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
4. La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección. (Sobra en este documento conceptualizar sobre el significado de la palabra comparendo)
5. Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede este aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogerse a los beneficios y pagar o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



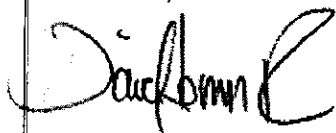


Finalmente, para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-05-2021 03:21 PM

Elaboró: Marla Dadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E47365366-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 8999999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: mesa_mario@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 26 de Mayo de 2021 (09:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Mayo de 2021 (09:53 GMT -05:00)

Asunto: SDC 20214213404281-ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

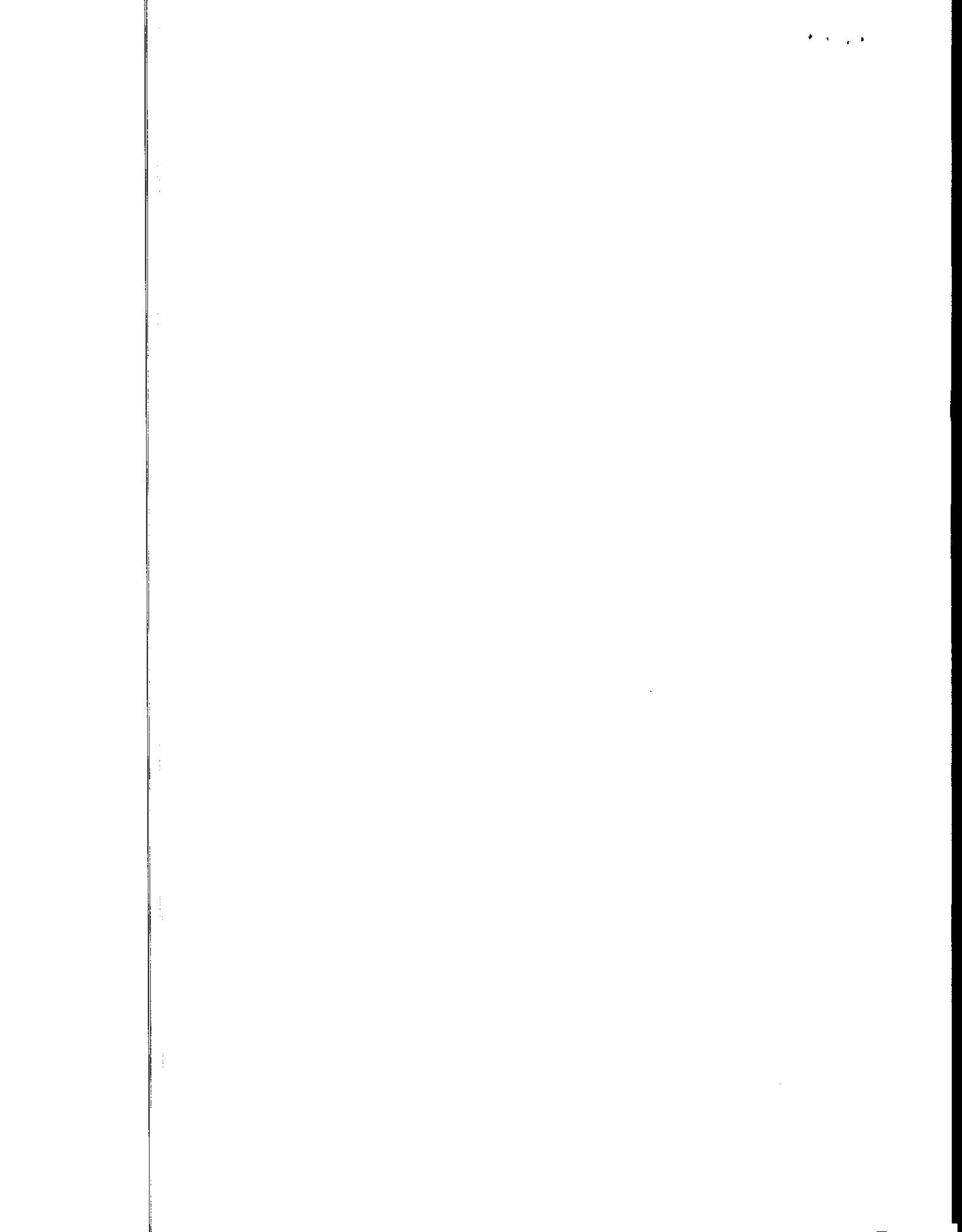
*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

*Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria *

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4071

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4213404281 MARIO MESA GUTIERREZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MAYO 20 DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

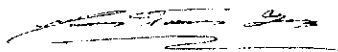
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **16 DE JUNIO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

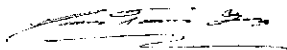
ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120737192**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **16 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **23 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia

